

Santa Marta, 24 de febrero de 2021.

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00169.00

DEMANDANTE: UNIFEL S.A

DEMANDADO: DUVAN RAFAEL PADILLA SAMPER

Santa Marta, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

UNIFEL S.A, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de DUVAN RAFAEL PADILLA SAMPER, por la suma de Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$10.700.000,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del doce (12) de marzo de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado DUVAN RAFAEL PADILLA SAMPER, el día 21 de octubre de 2020, vía electrónica presentó memorial dentro de este proceso, quedando de ese modo notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se

fijarán como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$535.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

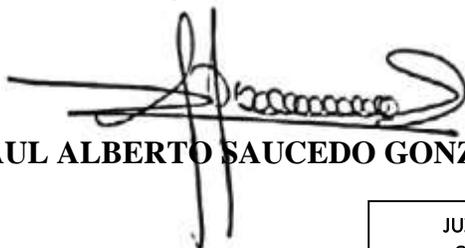
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado DUVAN RAFAEL PADILLA SAMPER, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$535.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **25 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **022** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO